

## MEMORIAL Allega prueba requerida 76001310501120200033301


Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali

<sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/11/2022 8:04 AM

Para: Despacho 10 Sala Laboral Tribunal Superior - Valle Del Cauca - Cali

<des10sltskali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Requerimiento - Leonardo Cerón Navia.pdf;

Cordial saludo.

Remito lo enunciado.

Atentamente,

**YOULISDEY BAQUERO AGUILAR**

**Citadora Grado IV**



---

**De:** Jose Ramiro Sandoval Mosquera <jrsandoval@emcali.com.co>

**Enviado:** lunes, 28 de noviembre de 2022 21:12

**Para:** Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Allegar prueba requerida a EMCALI en Auto No. 553 / Rad. 76001310501120200033301 / Leonardo Cerón Navia VS. EMCALI EICE ESP

Doctora:

**YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO**

Magistrada

Sala de Casación Laboral

Tribunal Superior de Cali

<p><b>Referencia:</b> Proceso Ordinario <b>Demandante:</b> Leonardo Ceron Navia <b>Demando:</b> EMCALI EICE E.S.P. <b>Rad:</b> 76001310501120200033301.</p>
---

Cordial y respetuoso saludo.

De manera comedida me permito dar cumplimiento al Auto de sustanciación 553 del 31 de octubre de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, por la Sala de Decisión que

preside el (la) Magistrado (a) YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO, mediante el cual requiere la prueba anexa.

Muchas gracias.

Atentamente,



**JOSÉ RAMIRO SANDOVAL MOSQUERA**

**Abogado Contratista**

**Área Funcional de Defensa Jurídica**

**Celular/WhatsApp: 3106178187**

**Correo: jrsandoval@emcali.com.co**

---

Por favor no imprima este mensaje si no es necesario. Proteger el medio ambiente es responsabilidad de todos. Este mensaje y cualquier archivo anexo contienen información privilegiada y confidencial de EMCALI EICE ESP, en consecuencia, el que ilícitamente lo use antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones establecidas en la Ley. El uso del mensaje solo está permitido de manera exclusiva e individual para su destinatario. Si usted no es el destinatario de este correo, por favor bórralo inmediatamente y comuníquelo al remitente. EMCALI EICE ESP no se hace responsable de información, opiniones o criterios personales que el usuario transmita mediante el correo corporativo.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**EMCALI**  
EICE-ESP

Consecutivo  
Santiago de Cali,

8 0 2 0 0 5 6 2 4 2 0 2 2

17 NOV 2022

Señores  
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
La ciudad

ASUNTO: INFORMACIÓN PARA ATENDER PROCESO JUDICIAL  
SR. LEONARDO CERON NAVIA Registro No.2077

Cordial Saludo

En atención al auto No.553 radicado por correo electrónico el día 16 de noviembre de 2022, por medio del cual se solicita los acumulados de las cesantías de los años 2010 al 2021, causadas al 31 de diciembre de cada año, permito remitir la información solicitada, la cual se adjunta a la presente.

Teniendo en cuenta que el señor LEONARDO CERON NAVIA, demandante en el proceso, es beneficiario del régimen retroactivo de cesantías, para comprensión de la información remitida es importante tener presente que:

El acumulado de las cesantías a 31 de diciembre de cada año de los trabajadores con régimen retroactivo, corresponde a las cesantías de toda la vida laboral es decir, las acumuladas desde la fecha de ingreso hasta el 31 de diciembre del año de liquidación. (Cesantías consolidadas). Correspondiéndole por disposición legal al trabajador, un mes de salario promedio por cada año servido (anexo 2 CCT – liquidación cesantías parciales y definitivas).

Por disposición legal, sobre las cesantías consolidadas, se pueden realizar retiros parciales de cesantías; es por ello que al 31 de diciembre de cada año, al momento de realizar la liquidación como lo establece la Ley, a **las cesantías consolidadas**, se le deben restar los anticipos que ha tenido el trabajador durante su relación laboral, reportándose entonces a 31 de diciembre de año de liquidación, el **saldo disponible**, que para este régimen no es otra cosa que las cesantías acumuladas de la vida laboral (1 mes de salario por año) menos los anticipos.

Tratándose las pretensiones del demandante, se observa que la discusión no radica sobre el régimen de cesantías de que es beneficiario, pues es claro que se beneficia del régimen tradicional o de retroactividad de las cesantías. Su pretensión radica sobre los intereses que se pagan sobre las cesantías, prestación totalmente diferente y que fue pactada en el artículo 38 de la CCT suscrita entre EMCALI y USE, por ser esta la que se aplica al trabajador que nos ocupa y que es aplicable a todos los trabajadores beneficiarios de dicha Convención, independiente del régimen de cesantías que se le aplique, pues dicho artículo no hizo diferenciación alguna.



**EMCALI** Consecutivo  
EICE-ESP Santiago de Cali,

8 0 2 0 0 5 6 2 4 2 0 2 2

17 NOV 2022

Por su parte, el artículo establece:

**“ARTUCULO 38. INTERESES A LAS CESANTÍAS.**

EMCALI EICE ESP liquidará a 31 de diciembre de cada año y pagará una vez al año en el siguiente mes de febrero siguiente, el doce por ciento (12%) sobre las cesantías acumuladas del año inmediatamente anterior o proporcionalmente en la fecha de retiro definitivo del trabajador”.

De conformidad con el texto convencional, el interés sobre las cesantías es el 12%, el cual se calcula sobre las cesantías acumuladas **del año inmediatamente anterior**.

De acuerdo con el texto convencional, el interés que se paga sobre las cesantías, se debe calcular sobre las cesantías acumuladas **del año inmediatamente anterior** y **NO** sobre las cesantías acumuladas de toda la vida laboral (consolidadas) o sobre las cesantías causadas al 31 de diciembre (cesantías consolidadas), ni sobre el saldo disponible a 31 de diciembre del año anterior (cesantías de toda la vida – anticipos), ni sobre las cesantías acumuladas **al** año inmediatamente anterior, pues de la literalidad del texto no se encuentran dichas expresiones.

Por disposición legal las cesantías son una prestación social, a que tiene derecho los trabajadores y corresponde a un mes (1) de salario por año de servicio o proporcional si no se labora año completo, es por ello que los empleadores deben provisionar dicha prestación cada año, a razón de 0.27% diario 8.33% mensual y acumularla al 31 de diciembre. (360 días – 12 meses)

En el régimen de retroactividad de cesantías, el concepto de cesantías no varía, pero su formulación aritmética permite la actualización de las cesantías de los años anteriores del trabajador con base en el último salario, esta actualización es lo que se conoce como retroactividad, pero sigue correspondiéndole al trabajador un mes de salario por año de servicio, acumulándose año por año en el régimen retroactivo, no obstante, el interés a las cesantías en virtud de la convención, se calcula sobre las acumuladas del año inmediatamente anterior es decir, las que se acumularon en un periodo de 360 días, 12 meses. En el régimen retroactivo, pretender el pago de intereses sobre cesantías consolidadas o acumulado de toda la vida laboral, significa pagar intereses sobre valores sobre los cuales ya se cancelaron dicha prestación y en caso de que los trabajadores no realicen anticipos, el interés se vuelve una carga insostenible y mayor al de la cesantía de cada año, no siendo pactado esto en ninguna convención colectiva, de años anteriores ni las presentes.

No obstante, dado interpretaciones que se le viene dando al concepto acumulados, por interpretarlo de forma aislada y no en el contexto de la oración (**del año inmediatamente anterior**) o por cambiar las preposiciones (**del**) por (**al**); se han generado discusión sobre la forma en que se liquida la prestación, encasillándola al régimen retroactivo que sólo opera para la liquidación de las cesantías y no del interés. Dada dichas interpretaciones, las partes intervinientes en la negociación colectiva (empleador y sindicato), a través de actas extra convencionales, delimitaron el concepto de cesantías acumuladas del año inmediatamente anterior para efectos de



liquidación de los intereses sobre la cesantía contenida en el artículo 38 y 39 de las Convenciones suscritas, formula que resulta ser más favorables en el caso de trabajadores con régimen retroactivo. La nueva formulación es la siguiente:

Cesantías consolidas del año de liquidación – cesantías consolidadas del año inmediatamente anterior al periodo de liquidación = cesantías acumuladas del año inmediatamente anterior.

Dicha formulación empezó a regir desde la fecha de suscripción de las actas extra convencionales (sep. -2021), aplicándose a los intereses que se cancelaron en febrero de 2022.

Dadas las siguientes precisiones se anexa la documentación de las cesantías del señor Leonardo Ceron Navia desde el año 2009 y los intereses a las cesantías cancelados desde el año 2010.

CESANTIAS DEL TRABAJADOR - LIQUIDADAS A 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO ARTÍCULO 36 CCT - EMCALI EICE ESP - SITRAEMCALI (anexo 2) CORRESPONDE A 1 MES DE SALARIO PROMEDIO POR AÑO DE SERVICIO						INTERES CESSANTIAS ART 38 anexo 2		
AÑO	TIEMPO SERVICIO (Días laborados)	SALARIO PROMEDIO	CESANTÍAS CONSOLIDADAS (acumulado de todo el tiempo de servicio)	ANTICIPOS	SALDO DISPONIBLE (cesantías de toda la vida - anticipos) saldo a 31 dic	AÑO	CESANTIAS ACUMULADAS DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR	INTE/CESAT 12% PAGADOS
2009	4984	2.229.203	30.862.077	12.900.000	17.962.077	2.010	2.229.203	267.504
2010	5344	2.486.371	36.908.796	-	24.008.796	2.011	2.486.371	298.365
2011	5704	2.654.411	42.057.668	-	29.157.668	2.012	2.654.411	318.529
2012	6064	2.808.223	47.302.956	-	34.402.956	2.013	2.808.223	336.987
2013	6424	2.648.473	47.260.529	30.012.621	4.347.908	2.014	2.648.473	317.817
2014	6784	2.742.533	51.681.511	-	8.768.890	2.015	2.742.533	329.104
2015	7144	3.729.045	74.000.826	-	31.088.205	2.016	3.729.045	447.485
2016	7504	4.142.989	86.358.304	-	43.445.683	2.017	4.142.989	497.159
2017	7864	4.426.974	96.704.788	-	53.792.167	2.018	4.426.974	531.237
2018	8224	4.865.239	111.143.682	-	68.231.061	2.019	4.865.239	583.829
2019	8584	5.020.623	119.713.966	-	76.801.345	2.020	5.020.623	602.475
2020	8944	5.447.563	135.341.676	-	92.429.055	2.021	5.447.563	653.708
2021	9304	5.825.957	150.568.622	-	107.656.001	2.022	15.226.946	1.827.233

Artículo 38:  
EMCALI EICE ESP liquidará a 31 de diciembre de cada año y pagará una vez al año en el siguiente mes de febrero siguiente, el doce por ciento (12%) sobre las cesantías acumuladas del año inmediatamente anterior o proporcionalmente en la fecha de retiro definitivo del trabajador".

Cordialmente  
  
LINA MARÍA ALVAREZ SIERRA  
Jefe de Unidad de Gestión Compensación y Beneficios  
Gerencia de Área Gestión Humana y Activos  
EMCALI E.I.C.E E.S.P.  
NIT 890.399.003-4

Elaboro: PAULA ANDREA ECHEVERRY CANO, Contratista PS  
Reviso: MARTHA LUCIA ZULUAGA ARAGON, Asistente